

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y Gremio fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.*

**1.º** Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el texto refundido de 22 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con el Gremio fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, para la exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de producción de tabaco que elaborado en las islas Canarias se consume en ellas, para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967 y con la mención de «C. N. Lujo número 1/1967».

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 27 de febrero de 1967.

**Tercero.**—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

**Hechos imponibles:** Producción y consumo de tabaco en las islas Canarias. Artículo: 15. Cuota: 50.000.000.

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cincuenta millones de pesetas, que corresponden en partes iguales a los contribuyentes de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global, para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas para el consumo interior insular, ateniéndose en la distribución al régimen de precintas establecidas por los gremios.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos y por mitad, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18. apartado 2), párrafo A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Séptimo.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**Octavo.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**Noveno.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Décimo.**—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

**Undécimo.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

**1.º** Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Desconociéndose el nombre y domicilio del titular del automóvil marca Citroën, tipo DS-19, matrícula francesa 892 EG 74, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 13 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 644/66, instruido con motivo de aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de la misma y en consecuencia el expediente sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.105-E.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid, Sistema del Oeste, 1.ª Fase urgente desde el río Alberche.*

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1965, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid, Sistema del Oeste, 1.ª Fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por la que esta Dirección General de Obras Hidráulicas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derecho afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Majadahonda (Madrid), que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 31 de mayo de 1967, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Majadahonda, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Servicio Especial A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asisten mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 6 de mayo de 1967.—El Director general, V. Oñate, 2.437-E.